

ASUNTO:
ACCIONANTE:
ACCIONADA:
RAD.

ACCIÓN DE TUTELA.
JORGE GOMEZ CORDOBA.
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
19001418900420260004300.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 815

Popayán, 11 de febrero de 2026

En la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **JORGE GOMEZ CORDOBA**, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, presenta impugnación contra el fallo de tutela No. 031 del 2 de febrero del 2026.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, las partes cuentan con el termino de tres (3) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación del fallo, para presentar impugnación contra el mismo.

En el caso concreto, el accionante, presentó impugnación dentro del término legal contra fallo mencionado, por tanto, el Juzgado concederá el recurso por ser procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER la impugnación contra el fallo de No. 031 del 2 de febrero del 2026, propuesta por la parte accionante, el señor **JORGE GOMEZ CORDOBA**, la cual se surtirá ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O DE R)**. Remítase el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ para que se realice el reparto correspondiente por ser de su competencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CDC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASUNTO:
ACCIONANTE:
ACCIONADA:
RAD.

ACCIÓN DE TUTELA.
JORGE GOMEZ CORDOBA.
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
19001418900420260004300.

La juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Firmado Por:

Patricia María Orozco Urrutia

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efaa727204d6cad0946893c35f746e0160c112655356150c2a62597119fce5f**

Documento generado en 11/02/2026 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>